



# Reglamento de Explotación y Policía de “MARINA MENORCA”

**Concesión de la Colársega del Puerto de Mahón: 1026-CP-G**

**Concesión de la Ribera Norte del Puerto de Mahón: EM-261.2**

**Marina Deportiva de Menorca, S.L.**

12/03/2018

# ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
ÀMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1: Objeto del Reglamento	5
Artículo 2: Àmbito del Reglamento	5
Artículo 3: Duración	5
CAPÍTULO II	5
FINALIDAD DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA	5
Artículo 4: Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus instalaciones	5
Artículo 5: Aceptación del Reglamento	6
CAPÍTULO III	6
DIRECCIÓN DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN	6
Artículo 6: Dirección de la Zona Náutico Deportiva	6
Artículo 7: Competencias y funciones del director de la Zona Náutico Deportiva	6
Artículo 8: Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares	8
Artículo 9: Obras urgentes	8
CAPÍTULO IV	8
USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA	8
Artículo 10: Uso de las instalaciones	8
Artículo 11: Uso del amarre	8
Artículo 12: Obligaciones de los usuarios	9
Artículo 13: Derechos de los usuarios	10
Artículo 14: Derecho de los usuarios de los amarres	10
Artículo 15: Petición de servicios	10
Artículo 16: Acceso a las instalaciones	11
Artículo 17: Responsabilidad de los usuarios	12
Artículo 18: Seguros	12
Artículo 19: Prohibición de permanencia	12

CAPÍTULO V	12
CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS	12
Artículo 20: Solicitud de reserva de los servicios	12
Artículo 21: Escala de embarcaciones	13
Artículo 22: Amarre y servicios	14
Artículo 23: Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo	15
Artículo 24: Presencia y localización de las tripulaciones	15
Artículo 25: Ayuda en las maniobras y medios de amarraje	15
Artículo 26: Conexión a la red eléctrica de la instalación	15
Artículo 27: Conservación y seguridad de las embarcaciones	16
Artículo 28: Localización de actividades	16
Artículo 29: Velocidad máxima de navegación	16
Artículo 30: Circulación y estacionamiento de vehículos	16
Artículo 31: Casos de emergencia.	17
Artículo 32: Vigilancia en la Zona Náutico Deportiva	17
Artículo 33: Enlace por radio	17
Artículo 34: Facultades de reserva	18
Artículo 35: Reparaciones de embarcaciones	18
Artículo 36: Derrame de productos químicos y carburantes	18
Artículo 37: Utilización por vehículos, personas, etc.	18
Artículo 38: Suministros	19
Artículo 39: Animales domésticos	19
Artículo 40: Prohibición de la venta ambulante	19
Artículo 41: Otras prohibiciones	19
CAPÍTULO VI	21
SERVICIO DE PRÁCTICO	21
Artículo 42: Servicio de practicaaje	21
CAPÍTULO VII	21
DAÑOS Y AVERÍAS	21
Artículo 43: Ausencia de responsabilidad de la empresa concesionaria	21
Artículo 44: Embarcaciones en peligro de hundimiento.	21

Artículo 45: Hundimiento de embarcaciones	21
Artículo 46: Daños fortuitos	22
Artículo 47: Daños a instalaciones y bienes adscritos a la Zona Náutico Deportiva	22
Artículo 48: Daños provocados por embarcaciones de bandera extranjera	22
Artículo 49: Riesgo de los propietarios	23
Artículo 50: Responsabilidad de desperfectos o averías	23
Artículo 51: Responsabilidad civil	23
Artículo 52: Responsabilidad de la Zona Náutico Deportiva	23
Artículo 53: Obligaciones de los usuarios	23
Artículo 54: Suspensión de los servicios	24
Artículo 55: Deudas de clientes	24
CAPÍTULO VIII	24
DISPOSICIONES GENERALES	24
Artículo 56: Representación de la empresa concesionaria	24
Artículo 57: Domicilio	24
Artículo 58: Prohibición de la cesión de derechos de uso	24
Artículo 59: Venta de embarcación, traspaso de negocio o de empresa	25
Artículo 60: Tutela administrativa	25
Artículo 61: Reclamaciones	25
Artículo 62: Embarcaciones, vehículos, objetos y mercaderías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos	25
Artículo 63: Armas	26
Artículo 64: Seguridad privada en la Zona Náutico Deportiva.	26
CAPÍTULO IX	27
LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTAMENTE Y SUBSIDIARIAMENTE	27
Artículo 65: Aplicación del Reglamento	26
Artículo 66: Normas de aplicación	26
CAPÍTULO X	27
PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL	27
Artículo 67: Tratamiento de residuos	27
Artículo 68: Protección medioambiental	28

CAPÍTULO XI	28
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	28
Artículo 69: Normas de prevención de riesgos laborales	28
ANEXO I	30
RÉGIMEN ECONÓMICO	30
Artículo 1: Ámbito de aplicación del régimen económico	30
Artículo 2: Mantenimiento de las instalaciones	30
Artículo 3: Solicitud de servicios y prestaciones	30
Artículo 4: Cálculo de tarifas	30
Artículo 5: Prolongación de servicios	30
Artículo 6: Retraso en los pagos	30
Artículo 7: Garantías de Pago	31
Artículo 8: Ejecución de trabajos por parte del personal de la Zona Náutico Deportiva	31
Artículo 9: Reclamaciones	31

## **CAPÍTULO I ÀMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1: Objeto del Reglamento**

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de la EXPLOTACIÓN DE LA DARSENA DEPORTIVA DE INVERNADA EN LA COLÀRSEGA, y en la ZONA DE LA RIBERA NORTE, del Puerto de Mahón, perteneciente al Distrito Marítimo de Mahón, Provincia Marítima de las Baleares, la concesión de los cuales fue otorgada a la mercantil MARINA DEPORTIVA DE MENORCA, S.L. (de ahora en adelante, MDM, S.L.) por resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares (de ahora en adelante APB) con fechas 30 de abril de 2003 y 27 de septiembre de 2013 respectivamente, de acuerdo con los arts. 110, 111, y 112 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de régimen económico y prestación de servicios de los puertos de interés general (BOE de 27 de noviembre de 2003) y conforme a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas y Condiciones, aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares.

### **Artículo 2: Àmbito del Reglamento**

El àmbito de aplicación de este Reglamento de Explotación y Policía, es la Zona Náutico Deportiva (de ahora en adelante ZND) de la Concesión de la Explotación de amarres de Sa Colàrsega y de la Ribera Norte, del Puerto de Mahón.

Este Reglamento se ha de aplicar:

- a) A las embarcaciones y artefactos que utilicen el àrea de flotación y en varada, además de todos los servicios que se presten en la superficie o en tierra.
- b) A las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones, plataformas, pantalanes y servicios en tierra.
- c) A los cesionarios de amarres y cualquier otra instalación o construcción integrada en la zona de la concesión.
- d) A las mercantiles que lleven a cabo actividades de reparación, mantenimiento, alquiler y/o soporte de las embarcaciones que se amarren o averíen.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas Portuarias y del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de los Puertos de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos, así como de aquellas otras disposiciones que sean de aplicación dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Mahón y de las instrucciones que puedan impartirse por la Dirección de la APB.

### **Artículo 3: Duración**

Este Reglamento tendrá validez por tiempo indefinido, mientras dure la concesión y podrá ser modificado, ampliado o corregido por la Concesionaria Marina Deportiva de Menorca, S.L. para adaptarlo a las nuevas circunstancias que se pudiesen plantear, previa autorización de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Las modificaciones introducidas a este Reglamento estarán a disposición de los usuarios de la Zona Náutico Deportiva en las oficinas de la Dirección de Marina Deportiva de Menorca, S.L.

## **CAPÍTULO II FINALIDAD DE LA ZONA NÀUTICO DEPORTIVA**

### **Artículo 4: Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus instalaciones**

La Zona Náutico Deportiva (ZND) está destinada, en la parte del mar, al tránsito marítimo y amarre de embarcaciones deportivas o de recreo. Y en la parte de tierra, oficinas, àrea de descanso y aparcamiento, y al desarrollo y explotación de una zona lúdico comercial e industrial.

En caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por toda clase de embarcaciones. Estas circunstancias han de ser certificadas por la Capitanía Marítima de Mahón. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice dichas instalaciones de este Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que les sean de aplicación.

Todos los usos de los espacios portuarios de la ZND se han de ajustar al artículo 72 (usos y actividades permitidas en el dominio público portuario) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM)

De conformidad con el artículo 171 del TRLPEMM del 5 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los buques de la Armada Española, los buques del Servicio de Vigilancia Fiscal, y los que contemple la normativa en vigor disfrutarán de libre acceso. Amarrarán, salvo causa justificada, en los puntos asignados por la Dirección de las instalaciones y quedarán exentos de abonar la tarifa de amarre, aunque estarán obligados a abonar cualquier otro tipo de servicio que utilicen.

#### **Artículo 5: Aceptación del Reglamento**

La utilización o acceso a las instalaciones que son objeto de la ZND implica la aceptación del presente Reglamento, del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de los Puertos de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos (aprobado por O.M. del 12 de junio de 1.976 y publicado en el B.O.P: del 2 de septiembre de 1.976), sus posibles modificaciones, así como de las tarifas vigentes de los servicios y sus reglas de aplicación.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN**

#### **Artículo 6: Dirección de la Zona Náutico Deportiva**

La Dirección de la Zona Náutico Deportiva, como también su explotación y conservación, será a cargo de la concesionaria MDM, S.L, la cual podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero el Concesionario conservará el carácter de tal ante la Administración concedente a los efectos de sus derechos y obligaciones. MDM, S.L. tendrá la obligación de aplicar este Reglamento así como del cumplimiento de la legislación vigente, y tendrá derecho a desalojar de la ZND cualquier persona o embarcación que no la cumpla.

Las funciones técnicas y ejecutivas de la explotación y conservación las ejercerá el Director de la ZND, que ha de ser persona legalmente capacitada y nombrada por la empresa concesionaria. En caso de que por organigrama y necesidad de la ZND exista la figura de Capitán de Puerto, este ha de ser nombrado por la Dirección de la ZND y se le han de delegar todas las funciones técnicas y profesionales del funcionamiento operativo de la ZND.

Las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran se han de dirigir a la Dirección de la ZND, que ha de señalar los puntos de atraque y varada y ha de organizar todos los servicios que sus instalaciones puedan prestar.

#### **Artículo 7: Competencias y funciones del Director de la Zona Náutico Deportiva (ZND)**

Son competencias del Director:

- a) Las funciones de policía y gobierno de la zona objeto de la concesión.
- b) La organización y gestión de los servicios administrativos de la ZND, efectuando las liquidaciones oportunas en nombre de La Concesionaria.
- c) La organización de los servicios relacionados con las obras, edificios, instalaciones; su reparación y mantenimiento. La señalización marítima, su reparación y mantenimiento.
- d) La organización general de la ZND, de la circulación y del acceso sobre los terrenos de la concesión, la aplicación de este Reglamento y lo que haga referencia a la gestión de la ZND y de todos sus servicios.
- e) La dirección y mando de los efectivos de seguridad que, si es necesario, ejerzan las funciones de seguridad interior de la ZND, que podrán tener carácter de guardias jurados de acuerdo con la legislación vigente sobre esta materia.

- f) La organización de eventos deportivos y culturales o de cualquier otra índole que se puedan organizar en la ZND con la autorización previa de la Dirección de la APB, y de la Capitanía Marítima de Mahón, en virtud del señalado Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en el mar, aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, aprobadas por el RD de 62/2008, de 25 de enero.
- g) La mediación entre los usuarios y empresa concesionaria, para todos aquellos asuntos que puedan surgir en el desarrollo de las actividades propias de la ZND.

Para el cometido de sus funciones, el Director puede delegar en el personal a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera que estime conveniente, que siempre han de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de él emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Las funciones de vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento pueden ser llevadas a cabo por el personal de la marinería o de vigilancia de la ZND.

En todas aquellas funciones que concierne la Autoridad Marítima o Portuaria, la Dirección observará las instrucciones que de ellas emanen.

En caso de que hubiera, serían competencia del Capitán del Puerto:

1. Es competencia del Capitán, por delegación del Director, la regulación de las operaciones de movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque y desatraque, así como las mercancías y vehículos sobre los muelles, pantalanes, aparcamiento y servicios generales.
2. El Capitán observará que todo buque amarrado en el puerto se conserve en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad dando debida cuenta de ello a la Dirección de la ZND.
3. Distribuir en cada momento la ubicación de los amarres, dentro del recinto, para a una mejor operatividad de éste.
4. Ordenar y regular las operaciones de movimientos de mercancías, vehículos y maquinaria de las zonas de servicios de la ZND.
5. Organizar, dirigir y controlar las actividades del resto del personal de la ZND.
6. Exigir a los armadores y patronos de las embarcaciones, así como a los industriales autorizados para desarrollar actividades dentro del recinto de la ZND, la acreditación del cumplimiento por parte de unos y otros de la obligación de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil, de cumplimiento de la legalidad vigente en materia social y de prevención de riesgos laborales.
7. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección de la ZND.
8. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales por parte del personal propio de la empresa concesionaria cuando ejerza su función en la ZND.
9. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de coordinación de actividades empresariales en materia de riesgos laborales como empresario titular de la ZND, en aquellos casos en los que la empresa concesionaria actúe como a empresario principal.



10. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de coordinación de actividades empresariales en materia de riesgos laborales como a empresario titular de la ZND.
11. Colaborar con la APB facilitando toda aquella información que sea necesaria para la liquidación de las tasas correspondientes.

#### **Artículo 8: Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares**

Corresponde a la Dirección de la APB la supervisión del cumplimiento por parte de La Concesionaria de las condiciones y prescripciones impuestas en el título de otorgamiento de la Concesión. En este sentido, la Dirección de la ZND prestará la colaboración necesaria para facilitar a la Dirección de la APB su labor de inspección y, en general, el desarrollo de sus funciones.

Lo que se dispone en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades correspondientes a los diferentes tramos de la Administración Pública en lo que hace referencia al ejercicio de sus potestades y funciones referentes a policía aduanera, gubernativa y de seguridad, régimen de tráfico marítimo y de transportes en general, policía y régimen de comercio interior, limitaciones y servidumbres de carácter militar o cualquier otra con arreglo a la legislación vigente.

#### **Artículo 9: Obras urgentes**

La Dirección de la ZND podrá decidir sobre la realización de aquellas obras con carácter urgente que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la concesión, así como de las obras menores de conservación y mejora de carácter no urgente hasta el límite pecuniario que le sea autorizado, sin menoscabo de la previa obtención de los permisos, licencias y autorizaciones preceptivas, en especial los relativos a la APB.

### **CAPÍTULO IV USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA**

#### **Artículo 10: Uso de las instalaciones**

El uso de las instalaciones tendrá carácter público, menos las limitaciones y prescripciones presentes o futuras impuestas por este Reglamento y las que deriven del carácter restringido de éstas según las condiciones exigidas en la concesión.

#### **Artículo 11: Uso del amarre**

Los amarres de la ZND quedan definidos y divididos en:

- a) Amarres de Base, para las embarcaciones deportivas o de recreo de base, de acuerdo con la definición establecida en el art. 230 del TRLPEMM y en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Concesión.
- b) Amarres de Tránsito, destinados al resto de las embarcaciones deportivas o de recreo, según definición establecida en el art. 230 del TRLPEMM y en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Concesión.

Los amarres se han de destinar exclusivamente a embarcaciones de recreo dedicadas a la navegación y queda expresamente prohibida la ocupación con embarcaciones-restaurantes o discotecas fijas.

El titular de la embarcación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

La explotación de amarres en concesión corresponde exclusivamente a la Concesionaria Marina Deportiva de Menorca, S.L., sin que pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente. Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el Dominio Público serán totalmente optativos para el usuario, titular de la embarcación. La facturación de estos servicios no necesitará autorización previa de la APB, aunque la concesionaria tendrá que comunicar a la APB la lista de tarifas aplicables y sus modificaciones puntuales, para su conocimiento general.

Todos los servicios prestados por la Concesionaria y autorizados en la concesión, darán derecho al usuario a consultar la correspondiente tarifa aprobada por la APB.

#### **Artículo 12: Obligaciones de los usuarios**

Todos los usuarios están obligados a conocer y cumplir este Reglamento, el cual estará a su disposición en las oficinas de MDM, S.L.

La Dirección de la ZND está facultada para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento.

Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- a) Respetar las instalaciones generales.
- b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, sin provocar desperfectos ni averías en los mismos, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos de ningún tipo.
- c) Observar y cumplir las normas e instrucciones de este Reglamento, de las Ordenanzas Portuarias y del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de los Puertos de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos, así como aquellas otras disposiciones que sean de aplicación dentro de la zona de servicio del puerto de Mahón, y de las instrucciones que puedan impartirse por la Dirección de la ZND.
- d) Permitir al personal de la empresa concesionaria y de las autoridades competentes que, por causa justificada, inspeccionen y/o entren a los puestos de atraque y a las embarcaciones. Así mismo, y por la misma causa, permitir a dicho personal la inspección de los accesorios y de cualquier otro tipo de instalación, construcción, u objeto propiedad del usuario y que se encuentren en las instalaciones de la ZND. En todo caso se considerará causa justificada cuando se haga referencia a la seguridad de la embarcación, a la seguridad de las instalaciones y a la seguridad de las personas.
- e) Permitir al personal de la concesionaria y a las autoridades competentes, la inspección de la documentación de identificación de personas, embarcaciones, empresas, vehículos y accesorios que accedan o utilicen superficies de la ZND.
- f) Comunicar previamente a la Dirección de la ZND los planes de navegación para poder determinar fechas o períodos en que quedarán libres los amarres. Sólo la Concesionaria podrá ceder temporalmente amarres libres, aplicando las tarifas correspondientes a los Amarres de Tránsito. A este objeto se pondrá a disposición de los usuarios los correspondientes formularios de solicitud de servicios o comunicación de información, que deberán ser rellenados por éstos y entregados a la Dirección de la ZND.
- g) El pago de las contraprestaciones económicas correspondientes por los servicios recibidos o utilizados.
- h) Responder de forma directa de los daños y averías que se pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona de la concesión, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos. Las reparaciones e indemnizaciones serán por cuenta y a cargo del usuario.
- i) Cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección de la ZND para los casos en los que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, a criterio de la misma Dirección.
- j) En el caso de que no hubiese tripulación a bordo, o habiéndola no cumplierse en tiempo las instrucciones recibidas en este sentido de la Dirección de la ZND, permitir a ésta a que traslade la embarcación o realice cualquier tipo de maniobra en la misma, en aquellos casos justificados por necesidades de la instalación, por necesidades de interés general, por motivos de seguridad de la propia embarcación o de otras, por seguridad de las instalaciones o por la mejor explotación. En el caso de que no hubiese tripulación a bordo, como requisito previo a la realización de las maniobras por parte de la Dirección de la ZND, se intentará su localización.
- k) Facultar a la Dirección de la ZND para reparar cualquier daño causado por el usuario, demoler, mover o desmontar cualquier obra, embarcación o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.

- l) A tener, como mínimo, un tripulante a bordo en el caso de tener equipamientos en funcionamiento (aire acondicionado, sistemas de calefacción, aire comprimido, agua corriente, etc.)
- m) No subarrendar o sub ceder sus derechos a ningún tercero, en su totalidad o en parte.
- n) No abandonar las instalaciones sin liquidar las facturas emitidas por los diferentes servicios recibidos.
- o) Disponer de la autorización establecida en el artículo 139.2 del TRLPEMM, para la prestación de cualquier servicio comercial o para el desarrollo de cualquier actividad industrial.

Así mismo, se podrá acordar por parte de la Dirección de la ZND la suspensión de los servicios o denegar el acceso a la instalación, durante el plazo que se estime oportuno, a aquellos usuarios que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo que dice este Reglamento.

#### **Artículo 13: Derechos de los usuarios**

Los usuarios de las instalaciones de la ZND tendrán los derechos que les otorgue la normativa de aplicación, el título de la concesión de la marina, con sus condiciones y cláusulas anexas, las normas e instrucciones que al efecto dicte la Administración competente, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de Puerto de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos o documento que lo sustituya, las Ordenanzas Portuarias, la normativa y las órdenes internas de MDM, S.L. o del Director de la ZND, este Reglamento y el Contrato de Cesión de Derecho de Uso de prestaciones o servicios en esta ZND a favor del usuario, si se hubiese suscrito.

#### **Artículo 14: Derechos de los usuarios de los amarres**

Todos aquellos usuarios de Derechos de Uso del servicio de amarre podrán hacer uso de las diferentes instalaciones de la ZND para el desembarque, estancia provisional y embarque de pasajeros, mercancías, pertenencias y otros elementos, previa autorización de la Dirección de la ZND, cumpliendo este Reglamento y con la obligación de proceder al abono de las tarifas correspondientes.

Los derechos que les corresponden vienen definidos en las normas y documentos descritos en el artículo anterior, y en el recogido en el correspondiente Contrato de Cesión de Derecho de Uso del servicio de amarre, suscrito entre MDM, S.L. y el titular de la embarcación a quien se presta el servicio, si existe.

En todo caso, tendrán, como mínimo los siguientes derechos:

- a) Amarrar las embarcaciones en los amarres asignados, haciendo uso de los elementos que los integran.
- b) Embarcar, desembarcar y depósito provisional de materiales, mercancías y vehículos, previa autorización de la Dirección de la ZND y abonando las tarifas que correspondan.
- c) Conectar con las redes de electricidad y agua en la toma prevista en el amarre asignado, con el abono de las tarifas correspondientes.

#### **Artículo 15: Petición de servicio**

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta la ZND, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección de la ZND, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio, expresa aceptación del cumplimiento de este Reglamento, y con el previo pago de las tarifas establecidas.

Como norma general, los servicios se atenderán en el orden de petición de los mismos, dicho orden podrá ser modificado por cuestiones de optimización de espacios y operaciones y situaciones de emergencia, siempre a criterio de la Dirección de la ZND.

Las peticiones de servicios se realizarán utilizando los formularios que la Dirección de la ZND pondrá a disposición de los usuarios.

Los formularios deberán ser debidamente rellenados y firmados por los peticionarios de los servicios.

No será válida la petición en los siguientes casos:

- a) La que sea formulada por un representante no legal o no autorizado por el propietario de la embarcación, o no autorizado por el usuario.
- b) La que contenga características y dimensiones de la embarcación/elemento que no se correspondan con la realidad. Deben mencionarse la eslora y la manga máximas.
- c) La que contemple un periodo de estancia en la ZND sustancialmente al real.
- d) La que contenga datos incompletos o falsos sobre la tripulación o usuario.
- e) La que corresponda a estancias de embarcaciones en las que no se haya dado cumplimiento a las normas del presente Reglamento y/o legislación vigente.

No obstante lo anterior, la Dirección de la ZND, de forma puntual y con el objeto de optimizar la gestión de la instalación, podrá autorizar servicios sin la previa solicitud por escrito del mismo.

#### **Artículo 16: Acceso a las instalaciones**

El acceso a la ZND y a sus instalaciones por tierra será restringido, limitado a los usuarios de las instalaciones náuticas que se establezcan y a sus personas debidamente autorizadas, pero sujeto siempre a las limitaciones que la Dirección de la ZND considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios, de la seguridad de los usuarios, sus embarcaciones y sus bienes, y de acuerdo a las prescripciones de la concesión o las indicaciones de la autoridad competente. También podrá restringirse el acceso a vehículos en ciertas zonas con el objetivo de obtener un mayor aprovechamiento y más comodidad para las personas.

En la entrada de la Zona Concesional la Dirección de la ZND ha de dar publicidad a las normas de acceso y las restricciones que, si es necesario, considere necesario establecer, y se han de determinar al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando este considere conveniente.

En el caso de que entre una embarcación sin autorización previa, o que a posteriori se le niegue la estancia, tendrá que abandonar las instalaciones inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes. En todo caso, y con independencia del informe que la Dirección de la ZND traslade a la autoridad competente y de la actuación de esta, se considerará que, con efecto del devengo o utilización de las instalaciones, les será de aplicación la tarifa máxima con un incremento del 100% por cada día que dure la estancia, desde el primer día, hasta que la tarifa sea el quíntuple de la máxima. Si pasado este periodo máximo inicial, siga la instalación ocupada, será procedente utilizar las medidas previstas en la legislación pertinente para el desalojo de la embarcación y la reclamación a sus titulares o representantes de las oportunas responsabilidades, penalidades, indemnizaciones y actuaciones subsidiarias que sea procedente establecer.

La tarjeta de acceso de los viandantes ha de servir de identificación. Los trabajadores, tripulaciones o visitantes la han de llevar visible siempre. La acreditación ha de ser enseñada al personal de MDM, S.L. en caso de solicitud.

Las tarjetas de acceso de los viandantes y vehículos se han de solicitar a MDM, S.L. mediante el correspondiente formulario.

De todas maneras, la Dirección de la ZND puede negar el acceso a las instalaciones de la zona concesionada a las embarcaciones, personas, vehículos o empresas que no cumplan o no hayan cumplido en el pasado, las condiciones de este Reglamento o la legislación vigente.

Para acceder a las instalaciones de la ZND, tanto viandantes como vehículos, han de disponer de la pertinente autorización de MDM, S.L.

Todos los vehículos han de colocar en un sitio visible la identificación que los acredita como abonados, visitantes o usuarios de las instalaciones, así como indicar un número de teléfono de contacto ante una posible emergencia.

#### **Artículo 17: Responsabilidad de los usuarios**

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la Zona de la Concesión, para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, han de asumir plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal. Así mismo, los armadores o usuarios de derechos que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboralmente o de cualquier otra manera en embarcaciones serán responsables subsidiarios de cualquier cargo o responsabilidad en que puedan incurrir las personas contratadas o autorizadas por ellos.

Así mismo, los visitantes y los usuarios son admitidos a la ZND bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de la legislación vigente, ni la Dirección de la ZND ni la Concesionaria tendrán ninguna responsabilidad civil por los accidentes que los visitantes pudiesen tener.

#### **Artículo 18: Seguros**

La Dirección de la ZND se reserva el derecho de exigir los seguros que en cada caso considere oportunos, lo cuales no pueden ser ni discriminatorios ni desproporcionados y se negará la intervención laboral o profesional a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos.

Así mismo, los visitantes y los usuarios son admitidos a la ZND bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de la legislación vigente, ni la Dirección de la ZND ni la Concesionaria tendrán responsabilidad civil a causa de los accidentes que se puedan tener u ocasionar.

MDM, S.L. puede negar la prestación de los servicios o el acceso a las instalaciones de embarcaciones, vehículos, maquinaria y/o empresas que no acrediten la contratación de una póliza de seguros de responsabilidad civil a terceros por un mínimo de 600.000 €. Así mismo, MDM, S.L. puede exigir la ampliación de la cobertura del seguro cuando considere que la situación lo requiere.

#### **Artículo 19: Prohibición de permanencia**

La Dirección de la ZND puede establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de la concesión a personas, embarcaciones, vehículos y utensilios de cualquier naturaleza, por conveniencia de la explotación o por la seguridad de los usuarios y sus bienes.

## **CAPÍTULO V CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS**

#### **Artículo 20: Solicitud de reserva de los servicios**

Los usuarios de los servicios han de solicitar a la Dirección de la ZND la reserva de los servicios que han de utilizar. La Dirección ha de habilitar los formularios correspondientes que deberán ser cumplimentados y entregados en las oficinas de MDM, S.L. Dichos formularios han de incorporar unas condiciones generales en el dorso que tendrán carácter contractual.

Los datos que se han de reflejar en la reserva son los solicitados en el formulario oficial y como mínimo han de ser los siguientes:

1. Datos de la embarcación (nombre, bandera, número de registro, eslora máxima, manga máxima, calado, tonelaje, material de construcción, tipo de embarcación, seguro, etc.)
2. Datos del capitán, titular/propietario y/o representante (nombre, DNI o pasaporte, nacionalidad, dirección, teléfono, fax, dirección electrónica, etc.)
3. Servicios que se solicita y fechas.
4. Trabajos a realizar y empresas autorizadas para hacerlos.
5. Nombre del coordinador de los trabajos que se han de realizar.

La Dirección de la ZND responderá lo antes posible comunicando la confirmación o no de la reserva e indicando las fechas y horas aproximadas de la realización de los servicios, dependiendo del servicio solicitado, la disponibilidad, las conveniencias de la explotación y otras normas e instrucciones a respetar, teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios y sus bienes.

## **Artículo 21: Escala de embarcaciones**

La embarcación que pretende amarrar en las instalaciones se ha de dirigir, a través del servicio radiotelefónico en VHF, a la estación de Marina de Menorca, y se ha de contactar con el canal 9, frecuencia 156,450 MHz., o bien a través de contacto telefónico. Si no tuviese base en las instalaciones, una vez amarrada, su capitán o patrón tendrá que rellenar la hoja de entrada y enseñar los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas, instrucciones y tarifas, se fijará la duración de la escala y se le notificarán las condiciones de mantenimiento de la embarcación a los controles de Aduana, Policía y Reglamentación Marítima.

La Dirección de la ZND puede exigir al usuario que deposite una fianza o depósito razonable para cubrir las obligaciones económicas que contraiga con el titular de la concesión durante la estancia en la ZND. Se puede requerir la constitución del depósito al usuario antes de ocupar el amarre o antes de utilizar el servicio solicitado.

La Dirección de la ZND se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la escala y a no acceder a la prórroga de éste cuando, a su parecer, las circunstancias no sean las adecuadas.

Con una antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón ha de comunicar su hora de salida y abonar el importe de los servicios recibidos. En caso de no haberse efectuado el abono, y con previa autorización judicial, la embarcación no podrá salir de la instalación.

La Dirección de la ZND queda facultada para exigir fianzas, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en todos aquellos casos que crea conveniente.

Con la autorización judicial previa, las embarcaciones en escala no podrán abandonar las instalaciones sin haber abonado totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia.

El capitán o patrón de la embarcación en escala ha de tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil por avería a las instalaciones, mediante la contratación de un seguro.

Las embarcaciones y barcos de recreo procedentes de cualquier país, tanto comunitario como extranjero, que accedan a las instalaciones de la Zona Náutico Deportiva están sometidos al Reglamento de Despacho de Barcos vigente. Por tanto, los barcos o embarcaciones de recreo no exento de despacho (sin tratarse de una lista exhaustiva, aquellas que realicen una actividad comercial tipo charter, barcos de recreo de eslora mayor a 24 metros, barcos de recreo que dispongan de un certificado internacional de francobordo, etc.) están obligados al cumplimiento de dicho Reglamento, y por lo tanto, los armadores, patrones o bien los consignatarios de estos han de comunicar en el término y forma adecuada la llegada del barco y someterse a las autorizaciones expedidas por la administración marítima española a través de la Capitanía Marítima.

Las embarcaciones procedentes de países terceros o extracomunitarios se han de someter al siguiente trámite por el orden que se indica:

1º Antes de entrar en el puerto y en caso que se observe a bordo de la embarcación una alteración de la salud de algún ocupante que se pueda sospechar como de riesgo para la salud pública (enfermedades infectocontagiosas), el personal al mando de la embarcación se ha de poner en contacto telefónico con Sanidad Exterior (tel. 971 36 04 26 - 971 36 87 03) y enviar, mediante correo electrónico a la dirección ***inspeccionsanidad.illesbalears@seap.minhap.es***, la Declaración Marítima de Sanidad señalada en el Artículo 37 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) con el modelo establecido en el anexo 8 del mismo Reglamento.

Una vez enviada la información, quedará en espera y dará cumplimiento a las instrucciones que, si son necesarias, sean dadas por la autoridad sanitaria.

Los datos de contacto incluidos en este punto se corresponden a los vigentes a la fecha de la aprobación de este Reglamento, La Dirección de la ZND se encargará de mantenerlos actualizados.

2º Han de solicitar a la autoridad fiscal la inspección de aduana correspondiente.

3º Han de llevar a cabo ante la Aduana de Menorca la declaración de entrada y el visado de los pasajeros y de los tripulantes, salvo que ya lo hayan hecho en un puerto Schengen en el cual hayan atracado anteriormente y no se hayan producido cambios en las listas citadas.

4º Han de efectuar ante la Autoridad Marítima:

- Declaración general del capitán
- Presentación de la lista de tripulantes
- Presentación de la lista de pasajeros
- Declaración general de residuos, según convenio MARPOL

Ante Aduana de Menorca, de la Policía Nacional, y con la finalidad de que se puedan realizar los controles e inspecciones oportunos, la Dirección de la ZND tendrá que comunicar la entrada y salida de embarcaciones de sus instalaciones por medio de correo electrónico en formato PDF o JPG, a la dirección [mallorca.vaduanera@correo.aeat.es](mailto:mallorca.vaduanera@correo.aeat.es) . En la información se ha de incluir:

- a) Fecha de entrada y puerto de origen
- b) Fecha de salida (si se sabe) y puerto de destino (si se sabe)
- c) Copia del registro de la embarcación
- d) Lista de tripulantes (contendrá como mínimo el cargo, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte)
- e) Lista de pasajeros (contendrá como mínimo el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte)

Esta información será facilitada de las siguientes embarcaciones:

1. Embarcaciones de bandera no española, independientemente de su puerto de origen y destino
2. Embarcaciones que provengan de o se dirijan a un puerto no español, independientemente que pertenezca o no al Espacio Schengen, al Económico Europeo, a la Unión Europea, a la Unión Aduanera, a la Eurozona o la Asociación de Libre Comercio.
3. Embarcaciones que provengan o se dirijan a puertos que no pertenezcan al Espacio Schengen, al Económico Europeo, a la Unión Europea, a la Unión Aduanera, a la Eurozona o la Asociación de Libre Comercio.  
En este último caso, la información ha de llegar a Aduanas, salvo por razones de urgencia, con 24 horas de antelación.

La Dirección de la ZND se ha de encargar de mantener actualizados tanto los datos de contacto de Aduanas de Menorca, de la Policía Nacional, como la información que ha de facilitar y el tipo de embarcaciones afectadas.

#### **Artículo 22: Amarre y servicios**

Los servicios específicos que presta la ZND, como el suministro de energía eléctrica, agua, recogida de basura, y otros podrán ser utilizados por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas y de acuerdos a las condiciones de uso.

Las embarcaciones solo podrán amarrar en los dispositivos previstos para esto y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las precisas defensas normalizadas. En el caso de que la embarcación no disponga de las defensas necesarias, la Dirección de la ZND podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la embarcación y las limítrofes, y facturará los trabajos efectuados y el material facilitado. En los muelles y pantalanos de la ZND solamente está permitido fijar el modelo de defensa autorizado por la Concesionaria.

Es competencia exclusiva del Titular de la Concesión, la confección e instalación de los elementos de anclaje y fondeo (pesos muertos, cadenas, cabos y guías), así como el mantenimiento y reposición, cuando según considere el Director de la ZND, sea necesario, sin ningún coste adicional para los usuarios.

El coste de éste servicio se repercutirá al usuario cuando exceda el mínimo obligatorio o el establecido por la Dirección de la ZND, por un mal uso del usuario, o por rotura de la guía por parte del usuario.

En previsión de accidentes, los usuarios han de tener en cuenta las indicaciones que sobre la previsión meteorológica y el estado del mar le sean facilitadas por los servicios de la ZND.

#### **Artículo 23: Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo**

En caso de que una embarcación tenga que ser trasladada de amarre por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación tendrá que cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección de la ZND. Si no hubiese tripulación a bordo, y la Dirección de la ZND estima que las operaciones que se han de llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la embarcación para que hagan las operaciones necesarias, pero si no los encuentra o éstos no cumplen las indicaciones en el tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de éstas o de la misma embarcación u otras, o la Dirección de la ZND considera que las circunstancias requieren una intervención inmediata, el personal de la ZND realizará con sus propios medios y previo consentimiento del armador, capitán o representante de la embarcación, o si es necesario, de la autorización judicial correspondiente, las operaciones necesarias, sin que el armador, capitán o representante de la embarcación puedan presentar reclamación. Todos los gastos que dicha operación ocasionen han de ir a cuenta del armador o su representante.

#### **Artículo 24: Presencia y localización de las tripulaciones**

Toda embarcación amarrada en las instalaciones ha de tener un responsable fácilmente localizable. Por eso, en caso de que la embarcación no cuente con tripulación a bordo, el capitán o armador ha de notificar a la Dirección de la ZND los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma. En caso de que la localización resulte dificultosa, la Dirección de la ZND queda facultada para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

En el supuesto de que en ausencia de tripulantes o representantes del usuario de la embarcación, se produjese algún incidente, el mencionado usuario será el responsable de los daños que se produzcan en su embarcación o a terceros.

#### **Artículo 25: Ayuda en las maniobras y medios de amarre**

El armador, capitán o tripulación de una embarcación no se pueden negar a tomar y amarrar a bordo coderos, traveseros u otro tipo de cabos de otras embarcaciones para facilitar sus maniobras y minimizar el riesgo de accidentes y averías.

Las embarcaciones únicamente se pueden amarrar con los medios propios de la ZND o subcontratados por el titular de la concesión, excepto en el caso de emergencia y durante el tiempo estricto que ésta se prolongue. La situación de emergencia tendrá que ser posteriormente justificada ante la Dirección de la ZND.

#### **Artículo 26: Conexión a la red eléctrica de la instalación**

Las conexiones a la red eléctrica de las instalaciones de Marina Menorca, sólo las pueden realizar los empleados de mantenimiento de la concesión. MDM, SL no se hará responsable de los accidentes que se produzcan por no cumplir esta norma.

En caso de mantener las embarcaciones conectadas a la red eléctrica de la instalación en ausencia de la tripulación han de disponer de los elementos de protección necesarios para evitar riesgo de incendio y de las correspondientes protecciones de sus equipos.

En el caso de mantenerse conectados al suministro eléctrico de tierra para cargar baterías o equipos, la embarcación ha de disponer de un sistema de seguridad que corte el suministro en caso de deficiencia de energía.

El capitán, propietario o representante serán responsables del cableado eléctrico, velando por su buen estado y cumplimiento de la normativa específica. En el supuesto que el usuario no cumpla con las



condiciones comentadas en los párrafos anteriores, éste será el único responsable de los daños que se puedan producir en su embarcación o a terceros.

#### **Artículo 27: Conservación y seguridad de las embarcaciones**

Las embarcaciones solo pueden ocupar los amarres que les hayan sido asignados por la Dirección de la ZND. Han de amarrar en los norayes/cornamusas pertinentes y siempre en la forma adecuada, para evitar daños en las instalaciones y a otras embarcaciones, y han de intercalar siempre las defensas necesarias.

Las embarcaciones sólo pueden ocupar los amarres que les correspondan a sus medidas de eslora y manga. La eslora máxima de la embarcación puede ser como máximo la misma que la del amarre, con un máximo de 10% de aumento, mientras que la manga máxima de la embarcación ha de ser aproximadamente un 10% inferior a la del amarre, para poder utilizar las defensas. En todo caso, es el Director de la ZND quien decide sobre la conveniencia de la utilización de cada amarre partiendo de la conservación y la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones.

Toda embarcación amarrada en la ZND ha de estar en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección de la ZND observa que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, ha de avisar al armador o responsable de la embarcación, y le ha de conceder un término de tiempo oportuno, según su criterio, para reparar las deficiencias detectadas o retirar la embarcación de las instalaciones.

Si transcurrido el tiempo otorgado por la Dirección de la ZND no se han reparado las deficiencias y si la embarcación, según el parecer del Director, puede estar en riesgo de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones, éste tomará las medidas que considere oportunas, inclusive el traslado a otro amarre, e irán a cargo del armador todos los gastos e indemnización que se produzcan. Todo esto sin perjuicio de las notificaciones a las autoridades competentes que, si fuese necesario, sean procedentes.

#### **Artículo 28: Localización de actividades**

Las operaciones relacionadas con el mantenimiento de la embarcación se han de realizar en los sitios específicamente previstos para ello, o en los que la Dirección de la ZND habilite con carácter excepcional. Todo esto, tomando las medidas y precauciones necesarias. Las operaciones de mantenimiento han de ser previamente autorizadas por la Dirección de la ZND sin perjuicio de lo que establece el Art. 35 de este Reglamento.

Las embarcaciones auxiliares, motores, pasarelas, bicicletas, piezas de cualquier tipo, aparatos y otros elementos, destinados o procedentes de las embarcaciones, amarradas en la ZND, no pueden permanecer sobre los pantalanés ni en tierra más tiempo de lo que se autorice en cada caso y se han de situar en lugares que habilite la Dirección de la ZND.

De una manera especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.

#### **Artículo 29: Velocidad máxima de navegación**

La navegación dentro de las aguas de la ZND queda restringida a la entrada y salida de embarcaciones y en ningún caso pueden superar los 3 nudos de velocidad.

#### **Artículo 30: Circulación y estacionamiento de vehículos**

La velocidad máxima permitida a los vehículos terrestres, dentro de la ZND, es de 20 kilómetros por hora. Salvo los vehículos de servicio de la ZND y los de aquel personal que esté especialmente autorizado por la Dirección de la ZND. Queda prohibido estacionar o circular el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

Todo vehículo situado en el interior de la ZND tendrá que ser fácilmente identificado y disponer de forma visible de un número de contacto para poder avisar de su retirada.

En los pantalanes está prohibido circular con vehículos de cualquier clase, incluido de dos ruedas. El traslado de efectos o provisiones se podrá hacer, en caso necesario, en carretones especialmente destinados a esto.

No está permitido reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, excepto en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Dirección de la ZND.

#### **Artículo 31: Casos de emergencia.**

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos los capitanes, tripulaciones y propietarios de vehículos, han de tomar las precauciones necesarias y obedecer las instrucciones que reciban de la persona al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de una embarcación, su capitán ha de tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios que estén a su alcance a la Dirección de la ZND y a las tripulaciones de los barcos contiguos y no ocultar de ninguna manera la emergencia que se ha producido.

En el supuesto que una embarcación se hunda en el interior de las instalaciones, se ha de seguir el proceso señalado en la legislación vigente.

Tanto los usuarios como las empresas que se encuentren prestando servicios en la ZND han de cumplir las instrucciones de actuación que la Dirección de la ZND expondrá al público en casos de emergencia, en materia de Plan de Emergencias Interior de la Instalación (Plan de Autoprotección), Plan de Contingencia para la lucha de la Contaminación del Mar para actividades propias de la Instalación Náutico Deportiva. Así mismo, y durante el tiempo que dure la emergencia, han de cumplir las instrucciones que, si es necesario, les comunique la Dirección de la ZND.

Ante una situación de emergencia, la Dirección de la ZND activará inmediatamente los medios de actuación previstos en los planes citados en el artículo y, si es necesario, desplegará los medios materiales que correspondan según la naturaleza de la emergencia. Seguidamente se informará a la Autoridad Portuaria.

Los usuarios de la ZND, han de seguir las instrucciones del personal de MDM, SL, en caso de emergencia.

Los usuarios han de disponer de sus propios medios para hacer frente a situaciones de emergencia en virtud de lo que dispone la normativa de aplicación.

Las situaciones de emergencia se han de comunicar siempre a MDM, SL.

#### **Artículo 32: Vigilancia en la Zona Náutico Deportiva**

La Concesionaria ha de prestar un servicio de vigilancia general a la ZND para salvaguardar las instalaciones, el orden público y la seguridad de las personas y los bienes de las instalaciones.

La Concesionaria de la ZND no presta un servicio individualizado de vigilancia a embarcaciones, vehículos o bienes ubicados en la ZND. Por lo tanto, la vigilancia de las embarcaciones, edificios de servicios, construcciones, vehículos y sus contenidos, herramientas y accesorios, han de ir a cargo de los titulares y propietarios, los cuales han de contratar una póliza de responsabilidad civil para daños y perjuicios a terceros, así como a la Concesionaria y sus instalaciones.

La Concesionaria no responde de los robos, hurtos y sustracciones que se puedan producir en las embarcaciones, vehículos y otros objetos del usuario.

#### **Artículo 33: Enlace por radio**

Todas las embarcaciones que soliciten atracar han de establecer contacto radiofónico con la estación MARINA MENORCA, mediante el Canal 9, frecuencia 156,450 y esperar que les sea designado un punto de amarre.

Se recomienda a todas las embarcaciones que limiten sus comunicaciones a esta frecuencia o canal a las operaciones estrictamente portuarias.

#### **Artículo 34: Facultades de reserva**

La Dirección de la ZND se reserva el derecho a autorizar la entrada o de prestar servicios cuando las condiciones de las embarcaciones, elementos, vehículos o las instalaciones que no reúnan la seguridad que, según su parecer, estime necesaria.

Tanto el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento como la morosidad en el pago de los servicios prestados por MDM, S.L., puede ser motivo de suspensión de los servicios al usuario correspondiente. Esta situación de suspensión de servicios se puede mantener hasta que dure la situación que la ha producido, informando a la autoridad competente si se considera necesario.

En especial la Dirección de la ZND se reserva el derecho a tomar todas las medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

#### **Artículo 35: Reparaciones de embarcaciones**

Queda prohibida toda reparación que pueda producir contaminación marina por precipitación de materiales de lijado, imprimado y/o pintado.

Se puede solicitar a la Dirección de la ZND el permiso para realizar pequeñas tareas de mantenimiento de la superestructura y cubierta de las embarcaciones siempre que se hagan de manera manual, sin uso de máquinas, y no suponga ningún riesgo de contaminación marina.

Los residuos generados han de ser tratados como residuos peligrosos y bajo ningún concepto se pueden abandonar o mezclar con los residuos comunes.

Las pequeñas reparaciones o pequeñas operaciones de mantenimiento que puedan resultar nocivas a las personas, al medio ambiente en general y/o molestas, e incomoden otros usuarios, no se pueden realizar sin permiso de la Dirección de la ZND que, dependiendo de su naturaleza, puede exigir que se tomen las medidas necesarias, incluidos horario y lugar de realización.

#### **Artículo 36: Derrame de productos químicos y carburantes**

En caso de producirse un derrame de carburantes, lubricantes o cualquier otro tipo de producto que contamine las aguas de la ZND, será puesto inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la ZND. El aviso se ha de efectuar a través del capitán o responsable de la embarcación o por la empresa/persona que lo cause.

La Dirección de la ZND activará inmediatamente el Plan de Contingencia para la Lucha Contra la Contaminación del Mar para Actividades Propias de la Instalación Náutico Deportiva, desplegará todos los medios que le sean oportunos y pondrá el hecho en conocimiento de la APB. Durante el transcurso de la emergencia, la Dirección de la ZND cumplirá las instrucciones que, si es necesario, reciba de la APB y/o Capitanía Marítima de Mahón.

Todos los gastos e indemnizaciones que se originen a causa del incidente han de ir a cuenta del armador, independientemente del proceso que, si es necesario, instruya la autoridad competente.

En el supuesto que el derrame venga derivado del trabajo, manipulación, etc. de productos por parte de la empresa o persona, será ésta la responsable de las consecuencias que origine el derrame y el coste de la aplicación y tratamiento posterior de neutralizantes o uso de medios anticontaminantes.

#### **Artículo 37: Utilización por vehículos, personas, etc.**

Todas las personas, empresas, embarcaciones, vehículos, objetos y, en general, cualquier elemento que se encuentre en la ZND, quedan sometidos a lo que establece este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto.

Los vehículos, objetos y materiales en general que produzcan, a juicio de la Dirección de la ZND, un perjuicio al desarrollo normal de la actividad, han de ser retirados por sus dueños en la forma y plazo que

le indique la Dirección de la ZND. Si éstos no pudieran ser localizados, o no cumplieran con las indicaciones de retirada en el plazo establecido por la Dirección de la ZND para la correcta explotación de la instalación y/o para la seguridad de la misma, podrán ser retirados y trasladados a otro lugar por la Dirección, con el cargo de todos los gastos a sus propietarios.

#### **Artículo 38: Suministros**

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la concesionaria, quedarán siempre supeditados a las disposiciones y posibilidades de ésta.

Existirá un compromiso por parte la Concesionaria de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de éstos, para la cual se habilitará un registro de solicitudes que, salvo razones de urgencia o más eficacia en la explotación, no podrá ser alterada.

En ningún caso recaerá sobre la concesionaria ninguna responsabilidad por la no realización de alguna prestación o por las interrupciones o defectos que se puedan producir, sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente.

#### **Artículo 39: Animales domésticos**

Los animales que lleven los usuarios han de ir atados de manera que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentran en la zona de la concesión. Los propietarios de los animales serán directamente responsables de los desperfectos, suciedad, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto de la concesión. En caso de animales que puedan llevar las tripulaciones deberán permanecer siempre a bordo de la embarcación y en ningún caso se permitirá que los animales deambulen por la ZND.

#### **Artículo 40: Prohibición de la venta ambulante**

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercadería dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección de la ZND, que en este supuesto fijará el lugar y el horario para la ejecución de la actividad, que se tendrá que ajustar a las condiciones de la concesión y a la autorización específica de la APB.

No se podrán instalar elementos publicitarios, anuncios ni avisos de cualquier clase que sean o puedan ser visibles dentro de las dársenas, sin la previa autorización escrita de la Dirección de la ZND. Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda, salvo las autorizadas por la Dirección de la ZND, con las mismas premisas.

#### **Artículo 41: Otras prohibiciones**

Queda totalmente prohibido en la Zona Náutico Deportiva:

- a) Fumar en las operaciones de avituallamiento de combustible o mantenimiento de embarcaciones y en los centros de trabajo.
- b) Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos, salvo los reglamentarios.
- c) Almacenar a bordo material pirotécnico reglamentario que esté caducado.
- d) Encender fuego y hogueras, utilizar lámparas de llama desnuda o utilizar bengalas.
- e) Arrojar tierra, escombros, líquidos residuales, aguas negras y/o grises o materiales de clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua.
- f) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra. Queda prohibido depositar pirotecnia de salvamento caducada entre los escombros comunes, se ha de entregar en los lugares/empresas legalmente autorizados para ello.

g) Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos o actividades que resulten molestas para otros usuarios y/o al medio ambiente, sin que se adopten las medidas oportunas prescritas en este Reglamento o en la normativa aplicable.

h) Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada, sin que se deba a la ejecución de operaciones de reparación o mantenimiento, o sin causa justificada.

i) Pescar.

j) Practicar esquí náutico, piragüismo, vela, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a las instalaciones deportivas, o realizar cualquier otra actividad que según la Dirección de la ZND pueda resultar peligrosa o molesta.

k) Realizar obras, modificaciones y disponer de equipos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección de la ZND.

l) Utilizar anclas dentro de las dársenas o en los canales de acceso.

m) Realizar operaciones de buceo sin autorización de la Dirección de la ZND.

n) Retirar, depositar y/o mover elementos de la ZND o de embarcaciones sin la autorización de MDM, SL y/o sin cumplir las exigencias de este Reglamento.

o) Hacer barbacoas, fiestas o celebraciones, excepto aquellas expresamente autorizadas por la Dirección de la ZND, sin perjuicio de la correspondiente autorización de la Dirección de la APB.

p) Utilizar generadores, extractores, compresores o cualquier otra maquinaria fuera del horario de trabajo establecido en la ZND.

q) Mantener los motores encendidos en ausencia del titular de la embarcación o de sus tripulantes.

r) Mantener la embarcación conectada a la red eléctrica en ausencia de la tripulación. Además se ha de disponer de los elementos de protección eléctrica necesarios para evitar el riesgo de incendio o proteger sus equipos, en caso de permanecer conectados a la red eléctrica de la instalación.

s) Mantener los equipos de calefacción o aire acondicionado encendidos en ausencia de la tripulación.

t) Montar talleres, entoldados y ocupar superficies (en agua o en tierra) sin la debida autorización de la Dirección de la ZND, que se ha de ajustar a las cláusulas de la concesión y a las autorizaciones de la APB.

Así mismo, se indica expresamente, que las basuras que se originan en las embarcaciones y otros se han de depositar en los recipientes previstos para ello, y se han de cumplir las normas que dicte la Dirección de la ZND para el servicio de recogida. La infracción de ésta norma, que afecta esencialmente la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la Dirección de la ZND para exigir la salida inmediata de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados tanto a la concesionaria como a terceros. De la misma manera, esta prescripción será de aplicación a cualquier usuario de la instalación.

La reincidencia de esta infracción, facultará a la Dirección de la ZND para prohibir temporal o indefinidamente el acceso a las instalaciones del usuario o de la embarcación que se trate, y cualquier otro del mismo propietario.

Análogamente, se informará de estas infracciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que sean procedentes.

## **CAPÍTULO VI SERVICIO DE PRÁCTICO**

### **Artículo 42: Servicio de practica**

Para la entrada y salida de las embarcaciones con un arqueo o tonelaje igual o superior a 500 Gt, así como para las maniobras náuticas que estas embarcaciones necesitan efectuar dentro del puerto, excepción de las que no exigen el desatraque del barco o la utilización de remolcadores, es necesaria la utilización del servicio del práctico, atendiendo a la normativa legal que regula el servicio portuario comentado. El titular de la concesión de la ZND no es responsable de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras, que puedan ocasionarse durante la prestación de éste servicios.

## **CAPÍTULO VII DAÑOS Y AVERÍAS**

### **Artículo 43: Ausencia de responsabilidad de la empresa concesionaria**

La Concesionaria no es responsable de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones o retrasos del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de servicios por causas ajenas a MDM, SL, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto, así como los perjuicios causados en las situaciones previstas en este Reglamento.

### **Artículo 44: Embarcaciones en peligro de hundimiento.**

La Concesionaria cuando sospeche que una embarcación presenta peligro de hundimiento o constituya un riesgo grave que pueda perjudicar la actividad de la concesión o crear un peligro notorio para las personas, los bienes o para el medio ambiente, requerirá al propietario para que la embarcación abandone la ZND, la repare o bien adopte las medidas correspondientes, en el plazo que las fije al efecto y que ha de ser suficiente para esto. Si el requerimiento no es atendido, La Concesionaria puede solicitar informe técnico del estado de la embarcación.

Para hacer el informe, el personal del titular de la concesión puede acceder a bordo de la embarcación con el personal técnico correspondiente.

Si el informe técnico concluye que la embarcación presenta alguno de los riesgos anunciados en el párrafo anterior, La Concesionaria ha de presentar el informe a la Dirección de la APB. Si la Capitanía Marítima ratifica que la embarcación presenta alguno de los peligros citados, La Concesionaria ha de notificar al propietario de la embarcación el informe de la Capitanía Marítima, y se le ha de fijar un nuevo plazo, igualmente suficiente, para que adopte las medidas necesarias al principio de éste artículo. En caso que el requerimiento no sea atendido en el plazo, La Concesionaria, a cuenta y riesgo del propietario, la puede trasladar hasta y todo fuera de la zona portuaria, o amarrarla en una instalación autorizada para ésta actividad, tanto dentro como fuera de la zona de servicios del puerto de Mahón, previa autorización de la dirección de la instalación correspondiente.

Los gastos ocasionados para la inspección y la emisión del informe técnico previo al de Capitanía Marítima son por cuenta del propietario de la embarcación en caso de que dicho informe concluye la existencia de alguno de los peligros citados.

Los gastos de traslado, varada, y su estancia en la zona de encallamiento son por cuenta del propietario de la embarcación.

### **Artículo 45: Hundimiento de embarcaciones**

En el supuesto de que una embarcación se hunda en las aguas de la concesión, La Concesionaria ha de requerir inmediatamente al propietario, o si es necesario, la compañía aseguradora, y le han de conceder un plazo, que nunca puede ser superior a las 72 horas, para que la reflote y la traslade fuera de la ZND, o bien a una instalación autorizada para la reparación de embarcaciones, previa autorización de la

dirección de ésta y, si es necesario, las medidas de seguridad que hay que tener en cuenta durante el plazo concedido.

La Concesionaria, inmediatamente después de producirse el hundimiento, ha de adoptar las medidas de prevención de la contaminación así como de balizamiento que sean necesarias, y ha de informar con la misma inmediatez a la Dirección de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio que ésta, si considera que las medidas adoptadas no son suficientes, de las instrucciones a La Concesionaria que al efecto considere oportunas. Igualmente, y a efectos de la seguridad marítima, La Concesionaria ha de informar a Capitanía Marítima.

Todos los gastos ocasionados para la realización de las medidas necesarias serán a cuenta del propietario de la embarcación hundida.

#### **Artículo 46: Daños fortuitos**

Cualquier daño o perjuicio que se produzca por caso fortuito a personas o cosas dentro de las dársenas y zonas de tierra incluidas en la concesión, con motivo de las operaciones que se lleven a cargo o de los incidentes que se deriven han de ser soportados por el que lo padece, salvo que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de terceros. Del mismo modo se regirá por lo que dispone la legislación vigente cualquier responsabilidad que puedan reclamar a la empresa concesionaria y/o a la Dirección de la ZND.

Si al entrar, salir o maniobrar dentro de las dársenas objeto de la concesión se produjese un abordaje entre embarcaciones, los capitanes o patrones, además de comunicarlo a la Dirección de la ZND, han de informar a su correspondiente aseguradora y, en caso de no llegar a un acuerdo, han de redactar un escrito, dirigido a la Capitanía Marítima de Mahón, en el cual se detalle la relación de acontecimientos para la resolución que sea procedente.

#### **Artículo 47: Daños a instalaciones y bienes adscritos a la Zona Náutico Deportiva.**

Cualquier daño que se cause a las obras, instalaciones, vehículos, embarcaciones, maquinaria o bienes de la concesionaria, dispuestos para el servicio de la ZND, a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones de éste Reglamento, han de ir a cargo de las personas que lo hayan ocasionado, con independencia de las actuaciones que sean procedentes.

En estos casos, el Director ha de determinar la provisión de fondos y pasarla al afectado. El importe determinado ha de ser abonado en las oficinas de La Concesionaria el mismo día o al día siguiente de la notificación.

Acabada la reparación del daño, la Dirección de la ZND formulará una cuenta detallada del gasto efectuado, que ha de remitir al interesado para que haga la liquidación definitiva, y a este efecto han de utilizar el depósito establecido, que se puede haber de completar o bien retornar el sobrante en función de la cuantía de la liquidación definitiva comentada.

Ante cualquier incumplimiento de éste Reglamento, la empresa concesionaria puede ejercer sus derechos ante la autoridad competente con la finalidad de que se hagan efectivas las consecuentes responsabilidades.

#### **Artículo 48: Daños provocados por embarcaciones de bandera extranjera**

En el caso de daños producidos a instalaciones de MDM, S.L. por embarcaciones de bandera extranjera que hayan salido de las instalaciones sin efectuar el depósito o garantía al que obliga el sumario instruido, y su representante o consignatario no lo hiciera en el plazo estipulado, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el artículo anterior, el Director de las instalaciones oficiará al cónsul del país que abandera el barco advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, si viene al caso, se podrán denegar los servicios de la ZND a aquel barco, a su propietario, a su capitán o al representante válido, según sea procedente.

#### **Artículo 49: Riesgo de los propietarios**

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio será por cuenta y riesgo de sus propietarios y La Concesionaria se ha de ceñir a las exigencias de la concesión y a las previstas en la legislación y normativa vigentes. Ni la Dirección de la ZND ni sus trabajadores han de responder de los daños y pérdidas que puedan tener las embarcaciones, vehículos, mercaderías y otros elementos que se encuentren dentro del espejo de agua y los terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, inundaciones, motines, robos, relámpagos, así como de otros riesgos que se consideren fortuitos.

No obstante, la Dirección de la ZND atenderá a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercaderías y objetos que se encuentren en la zona de servicio, a través del personal que se destinará a esta finalidad.

#### **Artículo 50: Responsabilidad de desperfectos o averías**

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocasionen a las instalaciones en general, casetas de suministro de agua y luz, locales, almacenes, explanadas, fingers, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de sus instalaciones, de sus equipos o de sus embarcaciones, o malas maniobras o usos de todo ello, por parte de su personal o de terceros.

#### **Artículo 51: Responsabilidad civil**

Los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables civiles solidarios de las infracciones, débitos contraídos o de las obligaciones que se puedan decretar contra los usuarios, patrones, navegantes y tripulantes que las utilicen, o las empresas contratadas, por cualquier título, para trabajar en ellas.

Los responsables de las embarcaciones responderán con garantía real, si es necesario, del importe de los servicios que se les hayan prestado o se les tengan que prestar, y de las averías que causen en las instalaciones o a terceros.

La Concesionaria exigirá a los armadores de las embarcaciones la presentación y/o exhibición de los seguros obligatorios pertinentes.

#### **Artículo 52: Responsabilidad de la Zona Náutico Deportiva**

Ni La concesionaria, ni el Director, ni el personal a su cargo han de responder de los daños o pérdidas que puedan padecer las embarcaciones, mercaderías y otros elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, inundaciones, motines, relámpagos, robos o cualquier otro riesgo que se considere fortuito. No obstante, la Dirección de la ZND se encargará de la seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercaderías y objetos que se encuentren en la zona de servicio a través del personal destinado a esta finalidad.

#### **Artículo 53: Obligaciones de los usuarios**

Los usuarios de los amarres quedan expresamente obligados a:

- a) Permitir la inspección del amarre para comprobar las instalaciones y los servicios generales.
- b) Respetar las instalaciones generales o de uso exclusivo de otros titulares.
- c) Observar, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento y las que en el futuro pueda dictar el Director de la ZND, así como las que procedan de organismos competentes.
- d) Responder solidariamente, el usuario y el propietario de la embarcación, de las averías ocasionadas. Han de ir por su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que por ese motivo se hayan de realizar y las indemnizaciones a satisfacer. Han de contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso y disfrute de su embarcación pueda ocasionar.
- e) Observar la diligencia debida en el uso del amarre y las instalaciones.
- f) Dotar la embarcación de las defensas adecuadas, de sus correspondientes elementos de atraque y de otros elementos de seguridad e higiene que la Dirección de la ZND señale.



- g) Las conexiones a la red eléctrica de la Marina sólo podrán hacerlas los empleados de la concesionaria MDM, SL

**Artículo 54: Suspensión de los servicios**

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones detalladas en los artículos anteriores y previo aviso para que se rectifique la conducta, la Dirección de la ZND puede suspender la prestación de los servicios.

En caso de suspensión del servicio y previo requerimiento fehaciente al titular, la Dirección de la ZND está autorizada a retirar de su amarre la embarcación y depositarla en seco o en la zona y lugar que se crea más conveniente. La Concesionaria tiene derecho, con la correspondiente autorización judicial, a retener o inmovilizar la embarcación hasta que se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y los gastos ocasionados.

En cualquier caso todos los gastos que se originen, incluidos los de estancia, remolque, izada/botadura y transporte de la embarcación, serán por cuenta y cargo del titular de la misma.

**Artículo 55: Deudas de clientes**

En caso de deuda no satisfecha por algún cliente, MDM, S.L. podrá denegar la prestación de servicios.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 56: Representación de la empresa concesionaria**

A todos los efectos, la representación jurídica de La Concesionaria, y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él en su nombre, se entiende conferida al órgano de administración social, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera éste otorgar con carácter general o para casos u ocasiones determinadas.

En consecuencia, el órgano mencionado tiene la plena representación jurídica de La Concesionaria ante la Administración central, autonómica y local para actuar en juicio y fuera de él, y puede designar abogados y procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos y causas.

Por el simple hecho de utilizar, de cualquier manera, las instalaciones o servicios, se entiende reconocida por los usuarios, y terceros en general, la personalidad comentada, así como la autoridad del Director y del personal a su cargo. Así mismo, la utilización de las instalaciones o servicios supone someterse a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 57: Domicilio**

Se considera como domicilio de las embarcaciones, vehículos, o de cualquier otro tipo de objetos, instalaciones o construcciones, el del propietario, representante o responsable, consignatario, capitán y/o patrón declarado en la hoja de entrada u otro documento, y en cualquier caso la embarcación propia, la instalación en cuestión o el local asignado, siempre que estén ubicados en la ZND. El concepto domicilio se establece a efectos de notificaciones.

**Artículo 58: Prohibición de la cesión de derechos de uso**

Queda totalmente prohibido ceder a un tercero, en su totalidad o parte de ella, el Derecho de Uso de cualquier prestación o servicio que, con o sin contrato entre las partes, preste La Concesionaria. Los Derechos de Uso son personales e intransferibles. El incumplimiento de este requisito esencial supone una infracción muy grave de este Reglamento y de las instrucciones de La Concesión y de la Dirección de la ZND.

Si el titular de la embarcación fuera una persona jurídica, se considerará cesión de este derecho, a los efectos previstos en este Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fuesen en un principio, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

#### **Artículo 59: Venta de embarcación, traspaso de negocio o de empresa**

La venta de la embarcación no confiere a su nuevo propietario ningún derecho adquirido. En consecuencia, por el hecho de haberse consumado la venta de la embarcación no se podrán considerar vigentes las autorizaciones de uso de los servicios concedidas al anterior propietario.

La falta de comunicación a la Dirección de la ZND de que una embarcación ha sido vendida, se considerará una infracción muy grave de este Reglamento.

Si el titular de la embarcación, de algún derecho de uso de algún servicio, del uso de alguna instalación o superficie, o de la realización de alguna actividad es una persona jurídica, se considerará cesión de este derecho, a efectos previstos en este Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de socios o accionistas que lo fuesen al principio, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

Cuando el propietario de una embarcación la venda, lo ha de comunicar de forma inmediata y fehaciente a la Dirección de la ZND, al efecto de transmisión de la responsabilidad como propietario.

En caso de que existiera una deuda del antiguo propietario con MDM, S.L. por la prestación de servicios, tanto el antiguo propietario como el nuevo responderán de manera solidaria. MDM, S.L. está facultada para no prestar servicios hasta que se salde la deuda pendiente.

#### **Artículo 60: Tutela administrativa**

En el caso de que alguna autoridad (judicial o administrativa), dentro de sus atribuciones, ordene la ejecución de alguna operación relativa a una embarcación, local, maquinaria u objeto, el interesado ha de formular la solicitud correspondiente a la Dirección de la ZND. Si no lo hace así, la Dirección de la ZND ha de dar cuenta a la autoridad peticionaria y, si lo considera oportuno, ésta llevará a cabo la operación en nombre del interesado, e irá por cuenta del propietario de la embarcación, del local, de la maquinaria o del objeto el pago de las prestaciones que se faciliten. Se seguirá el proceso análogo cuando sea necesario establecer algún servicio de vigilancia especial sobre alguna embarcación, local, maquinaria y objeto, bien por orden de la autoridad competente o de la Dirección de la ZND.

#### **Artículo 61: Reclamaciones**

Las reclamaciones o quejas relativas a los servicios de explotación se han de dirigir, a través del Director, a los responsables de La Concesionaria y a la Dirección de la APB. Por su parte, las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán, igualmente por la misma vía, a los responsables de La Concesionaria y en segundo término a la Dirección de la APB.

Las reclamaciones o quejas relativas a todas aquellas materias de competencia de la Administración marítima se pueden elevar a la Capitanía Marítima de Mahón.

Los otros procedimientos de naturaleza civil se han de entregar ante los tribunales ordinarios.

#### **Artículo 62: Embarcaciones, vehículos, objetos y mercaderías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos**

Se consideran abandonados:

- a) Las embarcaciones que permanezcan durante más de tres (3) meses amarradas en el mismo sitio dentro de las instalaciones de la ZND, sin actividad apreciable exteriormente y sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas.
- b) Los vehículos y cualquier otro artefacto, mercadería u objeto que no lleven matrícula o datos suficientes para identificar a su propietario o consignatario, y se encuentren en la zona de servicio portuario sin la autorización correspondiente.
- c) Los vehículos que estén más de seis (6) meses ocupando la misma parcela dentro de la ZND sin ninguna actividad apreciable exteriormente.
- d) Las embarcaciones que permanezcan durante más de seis (6) meses amarradas dentro de las instalaciones objeto de este documento, sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas y sin actividad apreciable exteriormente.

- e) Las embarcaciones, bienes y efectos que se encuentren en la instalación utilizando servicios sujetos a tarifas, en los cuales los derechos reportados por la prestación de estos servicios y no satisfechos lleguen a ser superiores al posible valor de venta y se dé el caso de que el usuario se encuentre en paradero desconocido, o no comparezca a requerimiento de la Dirección de La Concesionaria.

En los casos en los que el propietario sea conocido, se procederá de la siguiente manera:

El Concesionario, en el plazo máximo de diez días naturales, le ha de comunicar al propietario que su bien se considera en estado de abandono porque cumple las condiciones establecidas en este artículo.

La comunicación se ha de efectuar a través de notificación y requerimiento notarial, y se le ha de conceder un plazo de quince días para que pueda hacerse cargo del bien, previo abono de las tarifas y tasas devengadas y, si es necesario, de los gastos ocasionados.

La concesionaria tiene derecho a retener sobre las embarcaciones, vehículos, objetos y mercaderías en estado de abandono, sin perjuicio, que sin demora, tenga que solicitar ante la autoridad judicial el correspondiente embargo y la alineación en subasta pública.

Del precio de la subasta se han de quitar, en primer lugar, las cantidades que deben a la APB por el bien subastado y, en segundo lugar, las cantidades debidas a La Concesionaria por los servicios prestados y los gastos ocasionados. El remanente ha de ser ingresado a la Tesorería Pública.

Por su parte, cuando el propietario no sea conocido, se ha de publicar en el Tablón de Anuncios de La Concesionaria durante quince (15) días, y se ha de dar cumplimiento a lo señalado en el título I del libro tercero del Código Civil.

El contenido de este artículo, lo es con la aprobación que le corresponde al Estado la propiedad de las embarcaciones abandonadas en la concesión.

#### **Artículo 63: Armas**

Queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, así como armas blancas, en el interior de la ZND de Marina Menorca.

#### **Artículo 64: Seguridad privada en la Zona Náutico Deportiva.**

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en la ZND de seguridad privada de los usuarios con personal armado y/o con personal uniformado o cualquier otro tipo de distintivo de autoridad, sin la correspondiente autorización de la Dirección de la ZND.

Cuando esto sea procedente, a criterio de la Dirección de la ZND, se puede conceder una autorización para el acceso y estancia de la seguridad privada comentada. La autorización se concederá supeditada al cumplimiento de este Reglamento, del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de Puertos de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos (aprobado por OM de 12 junio de 1976 y publicado en el BOP de 2 de septiembre de 1976), o documento que lo sustituya, y de las condiciones que para caso imponga la Dirección de la ZND.

La custodia y vigilancia en la ZND de las embarcaciones, herramientas, vehículos y otros elementos que se disponga es responsabilidad de MDM,S.L., dentro del ámbito establecido por las condiciones de la concesión y las normas de explotación y gestión de la marina.

## **CAPÍTULO IX**

### **LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTA Y SUBSIDIARIAMENTE**

#### **Artículo 65: Aplicación del Reglamento**

Lo que se establece en este Reglamento lo es sin perjuicio de lo que se disponga en el régimen interior la ZND, sin que pueda oponerse en ningún caso a las condiciones del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de Puertos de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos (aprobado por OM de 12 de junio de 1976 y publicado en el BOP del 2 de septiembre de 1976), o documento que lo sustituya, a las ordenanzas portuarias, a las instrucciones dictadas por la Dirección de la APB, a las cláusulas y condiciones anexas a la concesión y, en general, a la normativa de aplicación, y con los trámites y las aprobaciones previas que fueren necesarias.

Este Reglamento de Explotación y Policía tiene carácter vinculante, y los usuarios están obligados a conocerlo, aceptarlo y cumplirlo, como norma rectora suprema de la Zona Náutico Deportiva (ZND).

#### **Artículo 66: Normas de aplicación**

En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se seguirá lo que disponga la legislación local, autonómica, estatal, o internacional.

## **CAPÍTULO X**

### **PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL**

#### **Artículo 67: Tratamiento de residuos**

Se ha de seguir el procedimiento establecido por MDM,S.L. para la retirada de los residuos de las embarcaciones, con los medios e instrumentos proporcionados por MDM, S.L. y no se pueden depositar residuos en otros lugares ni formas que las indicadas.

Así mismo, se indica expresamente, que los escombros domésticos se han de depositar en los recipientes previstos para ello, y se han de cumplir las normas que dicte la Dirección de la ZND para el servicio de recogida. La infracción de esta norma, que afecta esencialmente la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la Dirección de la ZND a exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, bien a la propiedad o a terceros. De la misma forma, el incumplimiento de este artículo afectará los titulares de derechos de uso de las construcciones y parcelas, sus usuarios y los autorizados para la ejecución de actividades en la ZND.

La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección de la ZND para prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones de la embarcación, persona o empresa industrial de que se trate y, de cualquier otra del mismo propietario.

Así mismo, se notificarán estas infracciones a la Autoridad Portuaria de Balears con efectos de la aplicación del régimen sancionador que sea procedente.

Los residuos tóxicos generados por embarcaciones serán recogidos, seleccionados y tratados exclusivamente a través de gestores autorizados por MDM, S.L., salvo que se obtenga de forma excepcional autorización expresa de la Dirección de la ZND. En cualquier caso, los residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por las embarcaciones 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), estos gestores han de estar además en posesión de la autorización al efecto de la APB, según especifica la normativa vigente de aplicación.

Los residuos tóxicos generados por empresas usuarias de la ZND han de ser retirados y tratados por éstas a través de gestores autorizados por MDM, S.L. salvo pacto para la retirada con MDM, S.L. En ningún caso las empresas usuarias pueden utilizar los contenedores y puntos de residuos de MDM, S.L., sin previa autorización por parte de la Dirección de la ZND.

El incumplimiento del tratamiento de residuos peligrosos a través de gestores autorizados por las empresas usuarias, el vertido al mar, depósito en el muelle en contenedores de residuos urbanos, pueden suponer la prohibición de acceso a la ZND de las personas y empresas que lo incumplan y, en su caso, la denuncia ante la autoridad medioambiental.

#### **Artículo 68: Protección medioambiental**

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 35 de este reglamento, antes de realizar tareas de mantenimiento y conservación habitual del exterior de una embarcación, se han de obtener la autorización de MDM, S.L., justificando la naturaleza de los trabajos y la imposibilidad de varada, y el compromiso de cumplimiento de las exigencias que establece esta normativa de aplicación vigente y las normas e instrucciones dictadas por la APB.

Está prohibido vaciar tanques o sentinas en la ZND, tanto en amarres como en embarcaciones varadas., sin la utilización de los medios fijados por la Dirección de MDM, S.L., en las condiciones que ésta establezca, Para ello se solicitarán a MDM, S.L. los medios necesarios y se tramitará la autorización oportuna.

En cualquier caso, los residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por embarcaciones 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (convenio MARPOL), se aplicará el artículo anterior.

No se pueden realizar operaciones de suministro de combustibles a embarcaciones sin la autorización preceptiva de MDM, S.L. y sin la presencia de los medios de prevención de incendios y derrame necesarios y exigidos por la Dirección de la ZND.

## **CAPÍTULO XI PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

#### **Artículo 69: Normas de prevención de riesgos laborales**

Queda prohibida la entrada a la ZND de trabajadores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, el derecho laboral y el derecho a la Seguridad Social, y está expresamente prohibida la entrada y realización de trabajos por parte de los trabajadores por horas que incumplan la normativa mencionada. Es responsable del incumplimiento el propietario, armador, capitán, responsable, usuario o empresa que realice la contratación.

No puede realizar tareas de mantenimiento en embarcaciones, locales, parcelas, maquinaria, objetos o bienes personas o empresas que no cumplan con los requisitos exigibles en materia de Seguridad Social, derecho laboral y prevención de riesgos laborales.

La maquinaria o equipo de trabajos que utilicen las empresas, profesionales o tripulaciones en la ZND han de disponer de la declaración CE (Comunidad Europea) de conformidad, o en su defecto, certificado de adecuación al Real Decreto 1215/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por trabajadores de los equipos de trabajo y, en su caso, a otra normativa de aplicación emitida por OCA (organismo de control autorizado) que exija la Dirección de la ZND.

Todas las empresas o tripulaciones de la ZND han de disponer de fichas de seguridad de aquellos productos químicos que utilizan, y han de aplicar las medidas establecidas y la normativa de referencia.

Es obligatorio el uso de los equipos de protección individual aplicables a cada tarea para la prevención de riesgos laborales derivados del trabajo.

Las empresas y tripulaciones que llevan a cabo trabajos en la ZND han de realizar, y tener al día, la pertinente evaluación de riesgos laborales y aplicar las medidas correctoras que se deriven, en función de lo que exija la normativa vigente.

Las empresas y tripulaciones que realicen conjuntamente trabajos en la ZND, especialmente en la misma embarcación, han de establecer las medidas de coordinación necesarias para la seguridad y salud de los

trabajadores según lo establecido en la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, al Real Decreto 171/2004, de coordinación de actividades empresariales, y otras normativa de aplicación.

Toda embarcación, dependencia o superficie que desarrolle tareas de mantenimiento han de disponer de un plan de seguridad y salud en el que aparezcan los riesgos y medidas preventivas a aplicar, así como las incompatibilidades y la coordinación de trabajos.

Es responsable de la disposición y aplicación del plan de seguridad y salud el armador, el consignatario, el responsable designado o el capitán de la embarcación, y la empresa titular del derecho de utilización o de servicio de los locales o parcelas.

Está prohibido el uso de forma continuada de furgonetas, camiones o similares como centro de trabajo. Las empresas que trabajen de forma continuada en la ZND han de disponer de instalaciones propias que cumplan con la normativa de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales, la normativa industrial y otras normas de aplicación.

El personal al servicio de empresas o embarcaciones que desarrollen sus trabajos en la ZND ha de utilizar durante la jornada laboral ropa que les proteja de las condiciones meteorológicas. Se han de adoptar las medidas adecuadas para proteger los trabajadores contra golpes de calor. Los trabajadores y/o tripulantes han de llevar siempre ropa de trabajo que evite la exposición directa del torso a la radiación solar (camiseta, camisa, polo,...) En el caso de empresas, esta ropa de trabajo dispondrá de elementos que permitan la identificación de la empresa para la cual presta servicios el trabajador.

## **ANEXO I RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 1: Ámbito de aplicación del régimen económico**

Este régimen económico es de aplicación en la totalidad de las zonas comprendidas dentro de los límites de la concesión administrativa de la ZND.

### **Artículo 2: Mantenimiento de las instalaciones**

Para mantener el uso correcto de los servicios comunes, conservación, reparación, entretenimiento, utilización de las instalaciones, mantenimiento y conservación, la concesionaria MDM,S.L. puede prestar los servicios necesarios para tal fin o contratarlos con otras empresas, dentro del régimen previsto en las condiciones de la concesión.

### **Artículo 3: Solicitud de servicios y prestaciones.**

Para las demandas o solicitudes de prestaciones, así como las autorizaciones que se otorguen, se han de rellenar los impresos que facilitará la Dirección de la ZND a los usuarios. Se han de especificar, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario o representante, y otros detalles, cuyo conocimiento pueda considerar de interés la Dirección de la ZND.

El precio del servicio deberá ser totalmente abonado con antelación a la prestación del mismo.

### **Artículo 4: Cálculo de tarifas**

En los casos que se establecen las medidas por unidad, se entiende que esta es indivisible y las medidas se redondearán al alza, con dos decimales. A estos efectos, los días se entiende que empiezan a las cero (0) horas y acaban a las veinticuatro (24) horas, aunque siempre que sea posible se contabilizarán desde el momento del inicio de la prestación por periodos de días o fracciones (redondeo al alza). Los importes parciales y totales de los servicios los estipulará la Dirección de la ZND, se calcularán siempre en euros y se redondearán por exceso, con dos decimales.

### **Artículo 5: Prolongación de servicios**

En los casos en que se desee la prolongación de una prestación de servicio, el usuario lo ha de solicitar al menos veinticuatro (24) horas antes de que caduque el plazo por el cual se autorizó el servicio.

### **Artículo 6: Retraso en los pagos**

Los usuarios que se retrasen más de cinco (5) días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presente por prestaciones de servicios, incurrirán en el recargo del 10% sobre el débito total, entendiéndose esta cantidad adicional como cláusula penal ex artículo 1.152 del Código Civil e indemnizatoria libremente regulada entre las partes afectadas para compensar los costes y gestiones adicionales que de estas se deriven.

La Dirección de la ZND publicará mensualmente en el Tablón de Anuncios la lista de los débitos puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes comentado, y esta publicación servirá para el conocimiento de los morosos, que han de saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

El impago de los conceptos que se facturen por servicios, tanto a titulares como usuarios, faculta a la concesionaria para interrumpir la prestación de éstos hasta que el usuario se ponga al corriente de sus deudas.

La concesionaria se reserva el derecho de iniciar procedimientos de carácter judicial para el cobro de sus créditos, la inmovilización de embarcaciones, el traslado de embarcaciones, la varada de embarcaciones, dentro del absoluto respeto a las determinaciones de la normativa de aplicación vigente.

#### **Artículo 7: Garantías de pago**

A parte del procedimiento de cobro al cual se refiere el artículo anterior, la Dirección de la ZND puede, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar al usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico o con aval, en cuantía proporcional al importe de los servicios a prestar, y ajustado a lo que prevé la normativa, la disposición de un depósito previo suficiente para cubrir cuantías que se prevengan que tenga que abonar, así como denegar la prestación de los servicios comentados a los reincidentes en retraso en el pago.

Puede, así mismo, acordar la suspensión de los servicios y/o denegar el acceso a la ZND, durante el plazo que considere oportuno, a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo que contempla este Reglamento.

#### **Artículo 8: Ejecución de trabajos por parte del personal de la Zona Náutico Deportiva.**

En aquellos casos en que proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, que la Dirección de la ZND ejecute alguna reparación o trabajo por cuenta de algún usuario, la Dirección hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación o trabajo a realizar y se lo pasará al interesado. El importe de la tasación se ha de depositar en la caja social al día siguiente de su notificación, como tarde.

Acabada la reparación del daño o trabajo, la Dirección de la ZND formulará la cuenta detallada del gasto efectuado, que enviará al interesado para su liquidación definitiva.

En caso que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección de la ZND ejercerá las acciones que sean necesarias para que se hagan efectivas las responsabilidades, en aplicación de la normativa vigente.

#### **Artículo 9: Reclamaciones**

Las reclamaciones o quejas de los servicios de explotación, y las dudas o aclaraciones que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán por escrito a la Dirección de la ZND.

Para cualquier discrepancia sobre las prescripciones de este Reglamento, ambas partes se someterán al arbitraje de equidad regulado por la Ley, y será la jurisdicción competente la que tenga domicilio en Menorca.